REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO SUB 35301
RADICADO No. 2017_10329340 06 FEB 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (VEJEZ-ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **FLOREZ CHAVEZ OMAR DE JESUS,** identificado(a) con CC No. 10,242,983, solicita el 29 de septiembre de 2017 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2017_10329340.

CONSIDERACIONES

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
SALVAT MUNDO DE LOS NI&OS	19790615	19790709	TIEMPO SERVICIO	25
1 DEPARTAMENTO DE CALDAS	19791024	19831103	TIEMPO SERVICIO	1450
CONTRALORIA GENERAL	19831103	19870607	TIEMPO SERVICIO	1295
SECRETARIA DE GOBIERNO	19871117	19890417	TIEMPO SERVICIO	518
1 DEPARTAMENTO DE CALDAS	19890502	19950315	TIEMPO SERVICIO	2114
OMAR DE JESUS FLOREZ CHAVEZ	20010901	20010929	TIEMPO SERVICIO	29
OMAR DE JESUS FLOREZ CHAVEZ	20011001	20011031	TIEMPO SERVICIO	30
OMAR DE JESUS FLOREZ CHAVEZ	20011101	20011231	TIEMPO SERVICIO	60
OMAR DE JESUS FLOREZ CHAVEZ	20020101	20020131	TIEMPO SERVICIO	30
OMAR DE JESUS FLOREZ CHAVEZ	20020201	20020731	TIEMPO SERVICIO	180
OMAR DE JESUS FLOREZ CHAVEZ	20020801	20020831	TIEMPO SERVICIO	30
OMAR DE JESUS FLOREZ CHAVEZ	20020901	20021031	TIEMPO SERVICIO	60
OMAR DE JESUS FLOREZ CHAVEZ	20021101	20021231	TIEMPO SERVICIO	60
OMAR DE JESUS FLOREZ CHAVEZ	20030101	20030131	TIEMPO SERVICIO	30
OMAR DE JESUS FLOREZ CHAVEZ	20030301	20031231	TIEMPO SERVICIO	300
OMAR DE JESUS FLOREZ CHAVEZ	20040101	20040131	TIEMPO SERVICIO	30
OMAR DE JESUS FLOREZ CHAVEZ	20040301	20040731	TIEMPO SERVICIO	150
OMAR DE JESUS FLOREZ CHAVEZ	20040801	20040930	TIEMPO SERVICIO	60
OMAR DE JESUS FLOREZ CHAVEZ	20041001	20041031	TIEMPO SERVICIO	30
OMAR DE JESUS FLOREZ CHAVEZ	20041101	20041231	TIEMPO SERVICIO	60
OMAR DE JESUS FLOREZ CHAVEZ	20050101	20050731	TIEMPO SERVICIO	210

SUB 35301
06 FEB 2018

OMAR DE JESUS FLOREZ CHAVEZ	20050801	20051031	TIEMPO SERVICIO	90
OMAR DE JESUS FLOREZ CHAVEZ	20051201	20051231	TIEMPO SERVICIO	30
OMAR DE JESUS FLOREZ CHAVEZ	20060101	20060329	TIEMPO SERVICIO	89
OMAR DE JESUS FLOREZ CHAVEZ	20060401	20060430	TIEMPO SERVICIO	30
OMAR DE JESUS FLOREZ CHAVEZ	20060501	20060529	TIEMPO SERVICIO	29
OMAR DE JESUS FLOREZ CHAVEZ	20060601	20060629	TIEMPO SERVICIO	29
OMAR DE JESUS FLOREZ CHAVEZ	20060701	20060729	TIEMPO SERVICIO	29
OMAR DE JESUS FLOREZ CHAVEZ	20060801	20060829	TIEMPO SERVICIO	29
OMAR DE JESUS FLOREZ CHAVEZ	20060901	20060930	TIEMPO SERVICIO	30
OMAR DE JESUS FLOREZ CHAVEZ	20061001	20061231	TIEMPO SERVICIO	90
OMAR DE JESUS FLOREZ CHAVEZ	20070101	20070731	TIEMPO SERVICIO	210
OMAR DE JESUS FLOREZ CHAVEZ	20070801	20070831	TIEMPO SERVICIO	30
OMAR DE JESUS FLOREZ CHAVEZ	20070901	20071231	TIEMPO SERVICIO	120
OMAR DE JESUS FLOREZ CHAVEZ	20080101	20080131	TIEMPO SERVICIO	30
OMAR DE JESUS FLOREZ CHAVEZ	20080201	20080331	TIEMPO SERVICIO	60
OMAR DE JESUS FLOREZ CHAVEZ	20080401	20080430	TIEMPO SERVICIO	30
OMAR DE JESUS FLOREZ CHAVEZ	20080501	20080531	TIEMPO SERVICIO	30
OMAR DE JESUS FLOREZ CHAVEZ	20080601	20081231	TIEMPO SERVICIO	210
OMAR DE JESUS FLOREZ CHAVEZ	20090101	20090228	TIEMPO SERVICIO	60
OMAR DE JESUS FLOREZ CHAVEZ	20090301	20090331	TIEMPO SERVICIO	30
OMAR DE JESUS FLOREZ CHAVEZ	20090401	20090430	TIEMPO SERVICIO	30
OMAR DE JESUS FLOREZ CHAVEZ	20090501	20090930	TIEMPO SERVICIO	150
OMAR DE JESUS FLOREZ CHAVEZ	20091001	20091231	TIEMPO SERVICIO	90
OMAR DE JESUS FLOREZ CHAVEZ	20100101	20100731	TIEMPO SERVICIO	210
OMAR DE JESUS FLOREZ CHAVEZ	20100801	20101231	TIEMPO SERVICIO	150
OMAR DE JESUS FLOREZ CHAVEZ	20110101	20111130	TIEMPO SERVICIO	330
OMAR DE JESUS FLOREZ CHAVEZ	20111201	20111231	TIEMPO SERVICIO	30
OMAR DE JESUS FLOREZ CHAVEZ	20120101	20121231	TIEMPO SERVICIO	360
OMAR DE JESUS FLOREZ CHAVEZ	20130101	20131231	TIEMPO SERVICIO	360
OMAR DE JESUS FLOREZ CHAVEZ	20140101	20140930	TIEMPO SERVICIO	270
OMAR DE JESUS FLOREZ CHAVEZ	20141001	20141231	TIEMPO SERVICIO	90
OMAR DE JESUS FLOREZ CHAVEZ	20150101	20151231	TIEMPO SERVICIO	360
OMAR DE JESUS FLOREZ CHAVEZ	20160101	20161231	TIEMPO SERVICIO	360
OMAR DE JESUS FLOREZ CHAVEZ	20170101	20170228	TIEMPO SERVICIO	60
OMAR DE JESUS FLOREZ CHAVEZ	20170301	20171231	TIEMPO SERVICIO	300
OMAR DE JESUS FLOREZ CHAVEZ	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO	30

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 11,220 días laborados, correspondientes a 1,602 semanas.

Que nació el 27 de septiembre de 1955 y actualmente cuenta con 62 años de edad.

Que se incluyeron manualmente los siguientes tiempos cotizados a otras cajas enviado a confirmación mediante radicado(s) No. 2017_10363362 y 2017_10363363:

EMPLEADOR	ENTIDAD DONDE COTIZO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
Departamento de caldas	Departamento de caldas	24/10/1979	03/11/1983
Departamento de caldas	Departamento de caldas	02/05/1989	15/03/1995
Contraloría general de la nación	Unidad de gestión de pensiones y parafiscales	03/11/1983	07/06/1987

SUB 35301
06 FEB 2018

Que el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, establece el Régimen de Transición para las personas que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley en mención acrediten 35 o más años de edad en el caso de las mujeres y 40 o más años de edad en el caso de los hombres, o más de 15 años de servicio, permitiendo aplicar la edad para pensionarse, el número de semanas o tiempo cotizado y el monto pensional del régimen anterior al que venía afiliados.

Que en el presente caso el solicitante no tiene los 40 años de edad para hombres ni tampoco los 15 años de servicio al 01 de abril de 1994, por tal motivo no es beneficiario del régimen de transición de acuerdo al articulo 36 de la ley 100 de 1993.

Que en razón a lo anterior debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 797 de 2003 que exige para acceder a la pensión por vejez *"55 años o más de edad si se es mujer y, 60 años o más si se es hombre, y 1000 semanas cotizadas en cualquier tiempo, incrementándose a 1050 semanas de cotización en el 2005 y en 25 semanas cotizadas por cada año a partir del 1° de enero de 2006 hasta llegar a 1300 semanas en el año 2015".*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

SUB 35301
06 FEB 2018

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: *"Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: *"... A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:*

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima".

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los

SUB 35301
06 FEB 2018

requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que de conformidad con la Circular Interna 01 de 2012, suscrita por la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

Vinculación al sistema	Efectividad
Dependiente y/o Independiente / Régimen Subsidiado	Al cumplimiento de la edad como último requisito, previo retiro del sistema como dependiente y/o última cotización como independiente.
Dependiente	Al día siguiente de la fecha de retiro del Sistema General de Pensiones previo cumplimiento de la edad.
Independiente/ Régimen Subsidiado	Al día siguiente de la última cotización previo cumplimiento de la edad.
Dependiente	A fecha de inclusión en nómina cuando no hay retiro del sistema de pensiones
Dependiente con varios empleadores	A fecha de inclusión en nómina cuando los empleadores en un término no superior a cuatro (4) años contados desde el último de los requisitos o la última cotización, omitan reportar la novedad de retiro del sistema de pensiones.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 1,794,057 x 73.35 = $1,315,941

SON: UN MILLON TRESCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003-Legal	27 de septiembre de 2017	1 de febrero de 2018	1,794,260.00	1,534,096.00	1	73.35	1,316,090.00	SI

SUB 35301
06 FEB 2018

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
1 DEPARTAMENTO DE CALDAS	3564
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	6357
UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL	1295

Que de acuerdo a la circular 01 de 2012, esta entidad estableció parámetros para la efectividad para los trabajadores dependientes así: "Al día siguiente de la fecha de retiro del Sistema General de Pensiones previo cumplimiento de la edad." Por tal motivo el disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de febrero de 2018

Se le hace saber al peticionario que las semanas cotizadas con posterioridad al reconocimiento de la prestación esto es para 201802 no son tenidas en cuenta.

Así las cosas frente a las semanas posteriores al reconocimiento de la prestación solicitada el interesado debe solicitar o tramitar la devolución de aportes de conformidad con el decreto 1730 de 2001 ante un PAC (Punto de Atención de Colpensiones).

Son disposiciones aplicables: ley 100 de 1993, ley 797 de 2003, Acto Legislativo 01 de 2005 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (la) señor(a) **FLOREZ CHAVEZ OMAR DE JESUS**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

A partir del 1 de febrero de 2018

Valor de la mesada a 2018 = $1,316,090

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201802 que se paga en el

SUB 35301
06 FEB 2018

periodo 201803 en la central de pagos del banco BOGOTA C. P. 1ERA QUINCENA de CP MANIZALES.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en NUEVA EPS S.A..

ARTÍCULO CUARTO: Esta prestación económica es incompatible con cualquier otra asignación del Tesoro Público, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente resolución a la Gerencia de Ingresos y Egresos de la Vicepresidencia Financiamiento e Inversiones de Colpensiones para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese al (la) Señor (a) **FLOREZ CHAVEZ OMAR DE JESUS** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH ALEXANDRA CORREA CALDERON
Subdireccion de Determinacion IX
COLPENSIONES

CARLOS LEAO VASQUEZ BERNAL

MIGUEL GERARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
ANALISTA COLPENSIONES

Luisa Fernanda Perdomo Losada